

Club Miramar

BARRANCABERMEJA

SOCIAL - CULTURAL - DEPORTIVO



CLUB MIRAMAR

Estatutos

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Sede, Duración y Objeto.

ARTICULO PRIMERO: La persona jurídica que habrá de regirse por los presentes estatutos tendrá como denominación para todos sus fines la de “CLUB MIRAMAR BARRANCABERMEJA”.

En el texto de estos estatutos EL CLUB MIRAMAR se denominará EL CLUB.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de EL CLUB será la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, República de Colombia.

ARTICULO TERCERO: EL CLUB será de duración indefinida, pero podrá disolverse por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en estos estatutos o en la Ley.

ARTICULO CUARTO: El objeto principal de EL CLUB es fomentar entre sus afiliados la recreación, la cultura, el deporte y lo social. Este objeto incluye toda actividad tendiente a su realización, excepto las de carácter político y religioso.

PARAGRAFO: Se estipula expresamente que EL CLUB no persigue fines de lucro. Los excedentes que se obtengan en actividades comerciales o las que se deduzcan de cuentas pagadas por los afiliados, donaciones, herencia, legados o ingresos a cualquier otro título, se invertirá en mejoras tendientes a cumplir con el objeto de EL CLUB.

ARTICULO QUINTO: Para el completo desarrollo de su objeto, EL CLUB podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales tales como celebrar contratos, comprar, vender o

permutar bienes, etc., verificar operaciones de crédito y demás que sean necesarias y que se relacionen directamente con el objeto social para el cual ha sido creado.

CAPITULO II

PATRIMONIO DE EL CLUB

ARTICULO SEXTO: Son bienes patrimoniales de “EL CLUB”.

- ! Los valores recaudados por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los afiliados.
- ! Las subvenciones que reciba de ECOPETROL S.A.
- ! Los demás valores y bienes que adquiera a cualquier título, como bonificaciones, auxilios, subvenciones, herencias, legados, provenientes de cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado.

PARAGRAFO: Los valores que adquiera EL CLUB a cualquier título, no pertenecen ni en todo ni en parte a sus afiliados.

La sede de EL CLUB estará constituida por las edificaciones e instalaciones que la Empresa Colombiana de Petróleos “ECOPETROL” entregó en comodato a EL CLUB y las que ECOPETROL S.A. entregue en lo sucesivo por comodato a EL CLUB, o por cualquier otro u otros que EL CLUB adquiera o arriende, con las dotaciones mobiliarias, enseres y elementos que necesite para su buen funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO SEPTIMO: Son afiliados de EL CLUB quienes hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven,

conforme a estos estatutos. Solamente podrán ser afiliados de EL CLUB, personas naturales en pleno goce de sus facultades **establecidas en los presentes estatutos.**

ARTICULO OCTAVO: Para adquirir la calidad de afiliado de EL CLUB en cualquiera de sus clases se requiere:

- ! Presentar solicitud de ingreso, por escrito, a la Junta Directiva y ser aceptado por la misma.
- ! Reunir las demás condiciones estipuladas en estos Estatutos y en los reglamentos para ser afiliado, según la clasificación que deba corresponderle.
- ! Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir fielmente los deberes y obligaciones que imponen los estatutos y Reglamentos de EL CLUB, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- ! Haber pagado la cuota de admisión y depósito en los casos previstos por el Reglamento.

ARTICULO NOVENO: El CLUB tendrá las siguientes clases de afiliados: Honorarios, Activos, Familiares y Especiales.

ARTICULO DECIMO: Son afiliados honorarios, durante el ejercicio de sus funciones, los miembros de la honorable Junta Directiva, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes de ECOPETROL S. A, el señor Gobernador del Departamento de Santander, el Obispo de la Diócesis y el Alcalde de la ciudad de Barrancabermeja.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son afiliados Activos los trabajadores de la Nómina Directiva de ECOPETROL S.A., con contrato a término indefinido o a término fijo; los jubilados directivos y los cónyuges que hayan adquirido la pensión sustitutiva de directivos de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, y de ECOPETROL S.A y que presenten solicitud

de admisión por escrito y que sea aceptada por la Junta Directiva de EL CLUB.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son afiliados Especiales los hijos e hijas de los afiliados activos, con independencia económica y las personas que por su destacada posición dentro de la Administración pública, de las fuerzas armadas, del clero, de entidades educativas, de la Banca y del comercio, en el medio social o cultural de EL CLUB, sean dignas de merecer la calidad de afiliados especiales de EL CLUB. Así mismo, podrán ser afiliados Especiales los estudiantes en práctica y los ejecutivos de Empresas Contratistas de ECOPETROL S.A., ya sean nacionales o extranjeros, siempre y cuando residan en Barrancabermeja.

Los aspirantes a afiliados Especiales deberán presentar solicitud escrita de admisión a la Junta Directiva; una vez obtenida la aprobación de admisión deberá gestionar la afiliación de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de EL CLUB.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son afiliados familiares de los afiliados Activos y Especiales:

- a. El o la cónyuge, el o la compañera permanente.
- b. Los hijos y las hijas solteros que dependan económicamente de él.
- c. Los padres
- d. Los suegros

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son DEBERES de los afiliados:

- a. Conocer y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos, promover su cumplimiento y contribuir de manera efectiva al progreso de EL CLUB en todos sus aspectos.

- b. Cuidar las instalaciones, enseres y elementos de EL CLUB.
- c. Responder por actos indebidos y daños cometidos por el socio, familiares o sus invitados, acatando las disposiciones a que hubiere lugar, ya sea en EL CLUB o en Clubes en Canje.
- d. Asistir a las Asambleas Generales, para el caso de afiliado Activo y Especial.
- e. Observar buena conducta en todas las actividades de EL CLUB.
- f. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Junta Directiva determine.
- g. Respetar y acatar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h. Colaborar ampliamente con la Junta Directiva en el Desarrollo de sus programas para el éxito de los mismos y desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Junta Directiva le confíe.
- i. Denunciar ante la Junta Directiva las irregularidades o infracciones a los Estatutos o Reglamentos de EL CLUB en que incurran: los miembros de Junta Directiva, los socios, familiares o invitados. Las denuncias se harán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de EL CLUB.
- j. Colaborar y representar a EL CLUB, con disciplina, altura, respeto y buena conducta en las diversas actividades deportivas, sociales, culturales y educativas a las cuales sea invitado o programe EL CLUB, y/o cuando se haga uso de los derechos de canje establecidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son DERECHOS de los afiliados:

- a. Solicitar la inscripción de sus familiares, en concordancia con lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos. Así mismo, solicitar el retiro de alguno de sus familiares, cuando así lo requiera.

- b. Hacer uso para sí, como para sus familiares e invitados, debidamente registrados, en las instalaciones y servicios de EL CLUB, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
- c. Usar el carné de afiliado y las insignias de EL CLUB de acuerdo con los Reglamentos.
- d. El afiliado Activo y Especial podrá asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados y elegir o ser elegido miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con EL CLUB.
- e. El afiliado Activo y Especial y su cónyuge son las únicas personas autorizadas para ingresar invitados a las instalaciones de EL CLUB, en concordancia con los Reglamentos establecidos.
- f. El afiliado Activo y Especial y su cónyuge, pueden firmar vales hasta el monto y las condiciones que determinen los Reglamentos.
- g. Formular las críticas, en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar, siguiendo las indicaciones dadas en el Reglamento de EL CLUB.
- h. Hacer los reclamos por escrito o personalmente ante la Administración por las anomalías que observen y siempre en forma respetuosa y prudente.
- i. Pertenecer a los grupos de apoyo y trabajo en los comités y escuelas deportivas, recreación y sociales para el desarrollo y crecimiento de los mismos.
- j. Hacer uso de los derechos y privilegios de los canjes interclubes y ser elegido, según condiciones y normas establecidas, para representar a EL CLUB en toda actividad interinstitucional o deportiva a las cuales sea invitado o programe EL CLUB.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El carácter de afiliado se pierde:

- a) Por defunción.

- b) Por dejar de pertenecer a la Nómina Directiva de ECOPEPETS.A.
- c) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Junta Directiva de EL CLUB.
- d) Por suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva de EL CLUB, o por cualquiera de las siguientes causas:
 - 1) Por mora injustificada y sistemática en el pago de las cuotas y créditos a su cargo.
 - 2) Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y reglamentos de EL CLUB.
 - 3) Por sentencia penal ejecutoriada dada por las autoridades competentes, con excepción de los delitos culposos.
- e) Los Afiliados Honorarios perderán la calidad de afiliado de EL CLUB, cuando dejen de reunir las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los afiliados que por falta de cumplimiento de pago en las cuotas, créditos u otras obligaciones, hayan sido suspendidos de EL CLUB, no podrán por ningún motivo ser admitidos nuevamente antes de transcurrido un año y con la previa cancelación de la deuda pendiente con los intereses de mora correspondientes.

CAPITULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La dirección y administración de EL CLUB está a cargo de:

- a) Asamblea General de afiliados.
- b) Junta Directiva.
- c) Gerencia.

Cada uno de estos organismos desempeñará sus funciones separadamente de acuerdo con las facultades y atribuciones que les sean señaladas por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de EL CLUB.

El reglamento de la Junta Directiva deberá ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

PARAGRAFO: La Dirección y Administración del Club, además de los presentes estatutos, estará regida por los siguientes reglamentos, los cuales serán aprobados por la Junta Directiva.

- 1). Reglamento para elección de Junta Directiva de EL CLUB.
- 2). Reglamento de la Administración.
- 3). Reglamento para ser Afiliado a EL CLUB.
- 4). Reglamento para inscripción de familiares de afiliados activos y especiales.
- 5). Reglamento para presentación de denuncias, quejas y reclamos.
- 6). Reglamento para ingreso de invitados a EL CLUB.
- 7). Reglamento para utilización de vales en EL CLUB.
- 8). Reglamento interno de EL CLUB.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Asamblea General se compone de todos los afiliados Activos y Especiales que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO VIGESIMO: La asamblea general de afiliados será de dos clases:

- a) Ordinaria: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse en los tres primeros meses de cada año, en el lugar, día y hora que la Junta Directiva señale.
- b) Extraordinaria: La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria se efectuará en el lugar que la Junta Directiva determine, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el representante de ECOPETROL S.A. ante la Junta Directiva o el diez (10%) de los afiliados Activos y Especiales en pleno goce de sus derechos, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.

La convocatoria a Asambleas se hará como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante circular dirigida a los afiliados, la cual será exhibida en la cartelera de EL CLUB y distribuida a los afiliados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea General de afiliados Activos y Especiales será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del Club o en su defecto por el Vicepresidente y en caso de falta absoluta de ambos, por un afiliado nombrado por la Asamblea. El Presidente de la Asamblea designará un secretario para la elaboración del acta, verificará el quórum, y moderará la Asamblea.

PARAGRAFO: Los afiliados presentes podrán elegir el Presidente y el Secretario de la Asamblea General, cuando lo consideran conveniente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Habrá quórum para realizar la Asamblea General Ordinaria cuando la asistencia corresponda a la mitad más uno de los afiliados Activos y Especiales, presentes o representados, en pleno goce de sus derechos. Si pasada media hora de la señalada para la

Asamblea, no se hubiere completado quórum, ésta se podrá realizar con los afiliados presentes y representados, siempre y cuando éstos no sean menos del **quince** por ciento (**15%**) de los afiliados Activos y Especiales, previa certificación por parte del Revisor Fiscal de EL CLUB. Si pasada una hora de la señalada para la Asamblea no se hubiere completado el 15%, se hará Asamblea con el número plural de Afiliados Activos y Especiales presentes o representados, previa certificación por parte del Revisor Fiscal de EL CLUB.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar el monto de la sanción o multa para los afiliados que sin causa justificada no asistan ni otorguen poder para ser representados en ella.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y aprobar su Reglamento.
- c) Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y definir sus honorarios.
- d) Reformar los estatutos de EL CLUB.
- e) Dictar todas las medidas necesarias para que EL CLUB desarrolle su objeto social.
- f) Aprobar los informes, balances y estados financieros que rinda la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- g) Definir las funciones, derechos y limitantes y presupuesto de la Junta Directiva.
- h) Aprobar la disolución y liquidación de EL CLUB.
- i) En general, ejercitar todas las funciones que le corresponde como máxima autoridad de EL CLUB.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las decisiones de la Asamblea General de afiliados se aprobarán con el voto afirmativo de una mayoría de afiliados que equivalga por lo menos a la mitad más uno de los afiliados presentes y representados en sesión.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Habrá quórum para realizar la Asamblea Extraordinaria cuando la asistencia corresponda a la mitad más uno de los socios activos y afiliados en pleno goce de sus derechos. Si pasada media hora de la señalada para la Asamblea, no se hubiere completado quórum, ésta se podrá realizar con los socios presentes siempre y cuando éstos no sean menos del **quince** por ciento (15%) de los socios activos y afiliados, previa certificación por parte del Revisor Fiscal del Club. Si pasada una hora de la señalada para la Asamblea no se hubiere completado el 15%, se hará Asamblea con el número plural de Afiliados Activos y Afiliados presentes, previa certificación por parte del Revisor Fiscal de EL CLUB.

PARAGRAFO: Cuando una decisión se refiera a la disolución anticipada de EL CLUB, a cualquier reforma de Estatutos, se requerirá el voto favorable de una mayoría de afiliados, equivalente a la tercera parte del total de afiliados Activos y Especiales, presentes y representados en sesión, en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las determinaciones de la Asamblea General se suscribirán las respectivas actas, las cuales para su validez requieren la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Junta Directiva del Club estará conformada por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y un (1) séptimo miembro que será el representante de ECOPETROL S.A, con su respectivo suplente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los cargos que conforman la Junta Directiva de EL CLUB son: Presidente y Suplente, Vicepresidente y Suplente, Tesorero y Suplente; Secretario y Suplente; Vocal de Sociales y Suplente; Vocal de Deportes y Suplente; Representante de ECOPETROL S.A. y Suplente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La elección de seis (6) de los miembros con sus respectivos suplentes se hará mediante votación en urnas que se instalarán en sitios que faciliten a los socios ejercer este derecho, en horario y día que para tal efecto haya escogido la Junta Directiva mediante la citación como mínimo cinco (5) días hábiles y con aplicación del sistema de planchas.

El representante de ECOPETROL S.A. y el suplente serán nombrados por el funcionario autorizado de ECOPETROL S.A.

PARAGRAFO 1: Los aspirantes a Junta Directiva deberán conformar planchas con cinco (5) miembros principales y suplentes.

PARAGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de dos (2) años contados a partir del 1 de Abril, fecha de posesión de la Junta Elegida. Podrán ser reelegidos máximo un periodo consecutivo.

PARAGRAFO 3: El miembro de la junta directiva que sea elegido en otra junta directiva de institución pública o privada o sea miembro de cualquier cuerpo colegiado del estado, perderá la calidad de miembro de junta directiva de EL CLUB. Igualmente perderá la calidad de miembro de junta directiva si no reside en la Ciudad de Barrancabermeja.

ARTICULO TRIGESIMO. Los aspirantes a la Junta Directiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser afiliado Activo o Especial en pleno goce de sus derechos.
- Cumplir el reglamento establecido para el proceso de las correspondientes elecciones el cual será publicado por la Administración de EL CLUB con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Afiliados.
- Estar a paz y salvo con EL CLUB al momento de su inscripción como aspirante a miembro de la Junta Directiva.
- No ser Contratista ni Proveedor de EL CLUB, ni sus familiares hasta en segundo grado de consanguinidad y afinidad. (hermanos y abuelos) (padres, hijos, cónyuges).
- Deben residir en la ciudad de Barrancabermeja.

PARAGRAFO: Los aspirantes a Junta Directiva deberán conformar planchas con cinco (5) miembros principales y suplentes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los escrutinios, la conformación de los comités de Sociales y Deportes y la elección del Revisor Fiscal con su suplente, se realizarán durante la Asamblea general programada el mismo día de las elecciones, dentro de las instalaciones de EL CLUB. El sistema de elección será por Cuociente electoral.

La Asamblea general nombrará los integrantes de la comisión escrutadora.

Los afiliados elegidos para conformar la nueva Junta Directiva, se reunirán para realizar por simple mayoría de votos, la distribución de cargos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Habrá quórum deliberatorio para las reuniones de la junta Directiva cuando concurren, por lo menos 4 miembros principales y en ausencia de estos los suplentes. Habrá quórum decisorio cuando concurren cuatro miembros con capacidad de votar, incluido el

representante de ECOPETROL S.A.

PARAGRAFO: Los suplentes podrán asistir con sus respectivos principales a las reuniones de Junta Directiva por invitación de la misma pero con voz y no con voto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Autorizar previamente los contratos que celebre el representante legal cuando su cuantía pase de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) Convocar a las Asambleas Generales de Afiliados.
- c) Conformar los comités de: reclamos, vivienda, Paritario de Salud Ocupacional, contratación y compras y el comité disciplinario que ejercerá durante el periodo de la Junta Directiva.
- d) Definir el organigrama de EL CLUB.
- e) Presentar a la Asamblea General un informe anual de sus labores; aprobar previamente los balances y cuentas de EL CLUB, Determinar las inversiones que deban hacerse.
- f) Resolver sobre renunciaciones y faltas temporales o absolutas de sus miembros.
- g) Autorizar al Presidente para la constitución de apoderados y todo lo demás que le ordene la Asamblea General para estos estatutos.
- h) Ejecutar el procedimiento reglamentario para elección de la Junta Directiva en el evento de no haberse podido reunir la Asamblea General convocada para el efecto.
- i) Elegir y nombrar el gerente de EL CLUB o removerlo del cargo cuando los resultados no sean satisfactorios y/o confirmarlo en el cargo cada dos (2) años según criterio de la Junta Directiva por su desempeño.
- j) Definir nuevos servicios, donaciones y obsequios para ofrecer a los afiliados y eliminar o modernizar los existentes
- k) Dictar las Estrategias y políticas necesarias para el Logro de

los Objetivos de EL CLUB.

- l) Elaborar y aprobar el Programa anual de Inversiones.
- m) Revisar, Implementar y Facilitar el Programa Anual de Inversiones.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la misma, en forma taxativa, alguna de sus facultades

PARAGRAFO 2: Los suplentes reemplazaran a los principales en las faltas absolutas o temporales de los mismos, excepto para el cargo de Presidente que será reemplazado por el Vicepresidente, por ausencia temporal o absoluta.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: De cada una de las reuniones que celebre la Junta Directiva deberá dejarse para constancia un Acta que será aprobada con la firma de quien presida la respectiva sesión y del secretario.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La Dirección del Club como centro social, recreativo, deportivo y cultural, estará a cargo de la **Junta Directiva**.

Las funciones de los cargos de Junta Directiva estarán descritos en el reglamento de funciones de los Cargos de Dirección y Administración del Club, aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Gerente será el

representante legal del Club en las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Las funciones del Gerente estarán descritas en el reglamento de funciones de los Cargos de Dirección y Administración de EL CLUB, aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: EL CLUB tendrá un Revisor Fiscal y un suplente elegidos por un período de dos (2) años por la asamblea general, el mismo día que se realice la elección de la Junta Directiva.

Los aspirantes al cargo de revisor fiscal deberán acreditar el título de Contador Público.

Preferiblemente con experiencia en revisoría fiscal y auditorías.

Las personas que sean elegidas para el cargo de revisor fiscal principal y suplente solo podrán ser reelegidas máximo un periodo consecutivo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con las de cualquier otro cargo o empleo dentro del Club.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:

- ! Examinar todas las operaciones, inventarios, **dineros, actos**, libros, **documentos**, correspondencia, actas y negocios de EL CLUB y comprobantes de las cuentas.
- ! Efectuar periódicamente arqueos de caja y valores o cuando lo considere conveniente e informar a la Junta Directiva

sobre sus resultados.

- ! Velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes de EL CLUB y los que tenga en custodia. Hacerle seguimiento a la gestión general de EL CLUB mediante indicadores y publicar sus resultados.
- ! Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de EL CLUB están conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y con las disposiciones legales.
- ! Presentar oportunamente informe escrito al Gerente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, según los casos, de las irregularidades que detecte en los actos y funcionamiento de EL CLUB. Presentar recomendaciones para corregir las anomalías que se presenten.
- ! Autorizar con su firma los balances e informes contables mensuales, semestrales y anuales que deban rendirse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Afiliados.
- ! Cuando lo considere conveniente, asistir a las reuniones de Junta Directiva, mantenerla informada de todas las observaciones que surjan del ejercicio de su función fiscalizadora y presentar ante la Asamblea General de Afiliados el informe anual correspondiente, absolviendo las consultas y requerimientos que sean solicitados por ésta.
- ! Las demás que le señalen, como supremo órgano de control y fiscalización, las leyes, el Estatuto, la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados, compatibles con las indicadas en los apartes anteriores.

CAPITULO IX PRESUPUESTOS Y FINANZAS

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los ingresos de EL CLUB provienen de:

- ! Las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias

que pagarán los afiliados.

- ! Las utilidades provenientes de las ventas de productos y servicios.
- ! El valor de las entradas a los actos sociales, deportivos y culturales.
- ! La Subvención de ECOPETROL S.A. tanto en dinero como en especie.
- ! Los aportes publicitarios de empresas patrocinadoras.
- ! Donaciones, premios y otros bienes o derechos otorgados a EL CLUB.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los gastos de funcionamiento de el CLUB están constituidos por:

- ! Los salarios, contribuciones parafiscales y prestaciones sociales de los empleados al servicio de EL CLUB o entidades prestadoras de servicios.
- ! Los gastos de mantenimiento de los equipos e instalaciones de EL CLUB, que ECOPETROL S.A. entregue en custodia o comodato a EL CLUB.
- ! Gastos de funcionamiento y todos los demás que se requieran para desarrollar el objetivo de EL CLUB.
- ! Las demás que defina, apruebe, o determine la Asamblea General o la Junta Directiva.
- ! Las que resulte de incrementar anualmente el valor de las multas por ausencia en las Asambleas.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Tanto los ingresos como los gastos de funcionamiento de EL CLUB harán parte de un presupuesto anual de ingresos y gastos aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO XI

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Disolución y liquidación del Club.

El Club podrá liquidarse por decisión de la Asamblea General de Afiliados cuando se compruebe que sus funciones no se ajustan

a las normas de estos estatutos o porque la finalidad para la cual fue creado no se está cumpliendo fielmente.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Disposición de remanentes por liquidación del Club.

En caso de liquidación, los bienes, muebles e inmuebles, y enseres de propiedad de ECOPETROL S.A les serán devueltos una vez efectuado el inventario de liquidación. Los dineros y demás bienes que queden después de verificados los pagos o prestaciones sociales y otros compromisos adquiridos por el personal al servicio de EL CLUB, o con entidades particulares, serán donados a instituciones de beneficencia o servicio social sin ánimo de lucro de la ciudad de Barrancabermeja.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Estos estatutos quedan aprobados el día 10 de septiembre de 2005 y empezarán a regir a partir del primero de enero de 2006.


OSCAR RÍOS BARROSO
Presidente Asamblea
C.C. No. 13.876.093


HUGO VILLAMIZAR ARIZA
Secretario Asamblea
C.C. No. 11.378.239


MIGUEL SAMPAYO PEÑA
Presidente Junta Directiva
C.C. No. 13.882.895


GERMANA RODRIGUEZ R.
Tesorero Junta Directiva
C.C. No. 13.475.408


MARTIN MAYA FLOREZ
Revisor Fiscal (\$)
C.C. No. 91.439.166

COMISIÓN REVISIÓN DE ACTA

La comisión deja constancia que lo transcrito en la presente acta, refleja de manera fidedigna lo acontecido en la Asamblea Extraordinaria de Afiliados para Reforma Estatutaria celebrada en el lugar y fecha señalada en este documento, en señal de aceptación firmamos,



JIMMY JULIO
C. C. No.



JORGE E. ARIAS GONZALEZ
C. C. No.



WHITE LUIS FRANCISCO ROA MEJIA
C. C. No.